



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE**

Código No. 70-708-31-84-001

Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA. - Paso al despacho de la señora Juez, el proceso de sucesión intestada No. 2014-00075-00, informándole que se encuentra para proferir sentencia. –

**MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Marcos, Sucre, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICADO: 70-708-31-84-001- 2014-00075-00

DEMANDANTE: ALBERTO JOSÉ, FILADELFO MANUEL, GABRIEL DAVID, CARLOS ISAIAS, RAFAEL ANTONIO, ANGELA VICTORIA, NELLYS CRISTINA y ANA CECILIA SALGADO LÓPEZ, y ANGELA ELVIRA SALGADO OVIEDO.

CAUSANTE: FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO.

I. OBJETO A DECIDIR

Con la finalidad de dictar **SENTENCIA** se introdujo al Despacho el proceso sucesorio intestado del causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.565.316 expedida en Sahagún, a lo cual hoy se procede después de agotadas todas las etapas propias de este litigio.

II. LA PRETENSIÓN QUE SE DESATA

La demanda inicial tiene como pretensiones relevantes las que serán resumidas a continuación:

Primera: Que se declare abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del señor FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, cuyo fallecimiento ocurrió en el municipio de Sahagún el día 17 de julio del año 2010, quien tenía como domicilio o asiento principal de sus negocios el municipio de San Marcos.

Segunda: Que se declare a los señores ALBERTO JOSÉ, FILADELFO MANUEL, GABRIEL DAVID, CARLOS ISAIAS, RAFAEL ANTONIO, ANGELA VICTORIA, NELLYS CRISTINA y ANA CECILIA SALGADO LÓPEZ, y ANGELA ELVIRA

SALGADO OVIEDO como herederos del causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, por consiguiente, con derechos a intervenir en el proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos.

Tercera: Que se ordene el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derechos para intervenir en esta sucesión, se decrete la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes sucesorales y se oficie a la Dirección de Impuestos Nacionales y Aduanas (DIAN) para el recaudo de los impuestos a cargo de la sucesión.

III. HECHOS RELEVANTES

Las pretensiones precedentes se fundamentan en los siguientes hechos, los cuales el Despacho sintetiza de la siguiente forma:

Primero: El señor FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, falleció en el municipio de Sahagún el día 17 de julio del año 2010, fecha en la cual se defirió la herencia a sus herederos, siendo su lugar de residencia y último domicilio el municipio de San Marcos.

Segundo: El causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO convivió en unión libre con la señora ANA CRISTINA LÓPEZ MONTERROZA, de cuya unión nacieron sus ocho (8) hijos ALBERTO JOSÉ, FILADELFO MANUEL, GABRIEL DAVID, CARLOS ISAIAS, RAFAEL ANTONIO, ANGELA VICTORIA, NELLYS CRISTINA y ANA CECILIA SALGADO LÓPEZ.

Tercero: El causante por fuera de la unión marital de hecho con la señora ANA CRISTINA LÓPEZ MONTERROZA, procreó a otra hija, la cual fue reconocida, quien responde al nombre de ANGELA ELVIRA SALGADO OVIEDO.

Cuarto: Los bienes sucesorales que se describen en este proceso, se encuentran ubicados en jurisdicción de los municipios de Caimito Sucre y Sahagún Córdoba.

Quinto: El causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, no había otorgado testamento alguno antes de su fallecimiento.

ACTUACIÓN PROCESAL

- La solicitud de apertura de Sucesión del causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, fue presentada ante este despacho en fecha once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)¹, siendo admitida la misma mediante proveído calendado veintidós (22) de septiembre del mismo año², allí mismo se reconoció como herederos del causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, a los señores ALBERTO JOSÉ, FILADELFO MANUEL, GABRIEL DAVID, CARLOS ISAIAS, RAFAEL ANTONIO, ANGELA VICTORIA, NELLYS CRISTINA y ANA CECILIA SALGADO LÓPEZ, y ANGELA ELVIRA SALGADO OVIEDO, se decretó la fracción de inventario y avalúo de bienes relictos, se ordenó emplazar por edicto a los herederos indeterminados y a todas aquellas personas que se creyeran con el derecho a intervenir en el referido proceso sucesoral, asimismo se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- Mediante memorial de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014)³, la señora OMAIRA ISABEL SALGADO SOTO, a través de apoderada judicial, informa al despacho que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Sahagún, proceso de filiación natural con petición de herencia, y solicita la suspensión del proceso sucesorio.
- Con memorial calendado 27 de noviembre de 2014⁴, la señora ANA CRISTINA LÓPEZ MONTERROSA, a través de apoderada judicial, solicita se le reconozca como heredera del causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, en representación de su hijo fallecido LUIS MIGUEL SALGADO LÓPEZ.
- Mediante auto de fecha quince (15) de enero de 2015⁵, el juzgado ordenó la suspensión de la partición, señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos y reconoció personería a la abogada designada por la señora OMAIRA ISABEL SALGADO SOTO.
- Por auto de veintitrés (23) de enero de 2015⁶ se reconoce el derecho de heredera a la señora ANA CRSITINA LÓPEZ MONTERROSA en representación de

¹ Cfr. Folios 1 a 71.

² Cfr. Folio 73 a 74.

³ Cfr. Folios 81 a 151.

⁴ Cfr. Folios 152 a 156.

⁵ Cfr. Folios 158 a 160.

⁶ Cfr. Folios 162 a 163.

su finado hijo LUIS MIGUEL SALGADO LÓPEZ, y se reconoce personería a la abogada por ella designada.

- Con auto de fecha diez (10) de febrero de 2015⁷ se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.
- En fecha 13 de marzo de 2015, se fija nuevamente fecha para celebrar diligencia de inventarios y avalúos, después de varias solicitudes de aplazamiento por parte de los apoderados de las partes.
- En fecha 21 de mayo de 2015, se fija nuevamente fecha para celebrar diligencia de inventarios y avalúos.
- El día 23 de junio de 2015, se da inicio a la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se resolvió agregar al expediente el escrito que lo contiene, se corrió traslado del mismo por el término dispuesto en el artículo 601 del CPC.
- Con memorial radicado en el despacho en fecha 13 de noviembre de 2015, la señora OMAIRA ISABEL SALGADO SOTO a través de mandataria judicial, informa que el Juzgado Promiscuo de Familia de Sahagún, dentro del proceso de filiación por ella iniciado, se declaró que el finado FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO es su padre extramatrimonial. En consecuencia de lo anterior, solicitó que se le reconozca como heredera del mismo dentro de este proceso sucesorio.
- Mediante providencia calendada 6 de enero de 2016, el despacho reconoce el derecho de heredera a la señora OMAIRA ISABEL SALGADO SOTO, ordena el levantamiento de la suspensión del proceso de sucesión.
- Por auto de fecha 14 de abril de 2016, se ordena requerir a la DIAN para que emita respuesta a lo solicitado por el despacho, y se reconoce facultades para realizar trabajo de partición a la abogada YINA ESTELA SALGADO HERNANDEZ.

⁷ Cfr. Folios 171 a 172.

- El día 9 de enero de 2018, el apoderado judicial inicialista, presenta oficio expedido por la DIAN mediante el cual comunica que el causante se encuentra a paz y salvo con dicha entidad.
- Con auto de 22 de febrero de 2018, se ordena poner en conocimiento de los herederos el oficio proveniente de la DIAN.
- Con providencia calendada 6 de agosto del año 2019, se aprueba en todas y cada una de sus partes la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO.
- Mediante providencia calendada 23 de julio de 2020, el despacho dispone que este proceso en lo sucesivo se tramitará conforme a las reglas del CGP, se decreta la partición de los bienes debidamente inventariados y se reconoce a los abogados LUIS EDUARDO RESTREPO PERCY y AURA CRISTINA SALGADO CASTILLO como partidores dentro del asunto, concediéndoles el término de 20 días para que presente el trabajo partitivo.
- El día 10 de agosto de 2020, se recibe por parte de los partidores asignados, memorial solicitando prórroga para presentar la partición.
- Con auto de fecha 4 de septiembre, se prorroga por 30 días más el término para presentar el trabajo de partición.
- En fecha 19 de octubre de 2020, los partidores designados presentan el trabajo partitivo encomendado.
- Por auto de 27 de octubre de 2020, se corre traslado de la partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP.

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Iniciase el estudio de la presente litis, afirmando que los presupuestos procesales (demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte, y competencia del juez) se encuentran reunidos, y por ende la sentencia será de mérito.

Etimológicamente, la palabra *sentencia* significa dictamen o parecer que uno tiene o sigue; jurídicamente hablando la sentencia es la decisión que el funcionario jurisdiccional toma sobre el objeto del proceso, vale decir, las pretensiones formuladas por el demandante y la conducta que frente a ellas adopte el demandado.

Acorde a lo anterior el artículo 278 del CGP en su segundo inciso, trayendo una definición finalista del concepto de sentencia establece:

"Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, y las que resuelven los recursos de casación y revisión."

La organización armónica de la sentencia, que concierne al resultado de una actuación intelectual del juzgador, impone la conformación exigida por el artículo anteriormente reseñado, donde las dos partes que la integran (motiva y resolutive), constituyen una unidad indisoluble.

LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

La sucesión por causa de muerte es contemplada en nuestro ordenamiento legal como uno de los modos de adquirir el dominio, pues así lo preceptúa el artículo 673 del Código Civil.

Ahora bien, en cuanto a su fundamento jurídico sustancial, son dos los preceptos legales que dan sustento a esta institución jurídica; el primero de ellos, se encuentra establecido en el artículo 1008 del Código Civil, que enmarca los supuestos de hecho de la sucesión por causa muerte:

"Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular.

El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto.

El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo."

El segundo pilar, se encuentra en el artículo 1012 del Código Civil que da cuenta del momento en que se da apertura de la sucesión:

"La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados. (...)"

Dicho esto, se tiene que la sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio a través del cual el patrimonio de una persona, denominada causante, se transmite a otra u otras llamadas causahabientes, ya sean herederos o legatarios, con causa u ocasión de la muerte de aquella.

Aunado a lo anterior, atendiendo la doble naturaleza de la sucesión, entendida no solo como el modo adquisitivo de dominio, si no como el trámite procesal, y a la luz de la teoría ecléctica exigida en el ordenamiento jurídico colombiano, la cual indica que a la par del modo (sucesión por causa de muerte) debe como requisito indispensable, integrarse el título, que en este caso se representa en la sentencia o acto aprobatorio de la partición, a través del que se pone fin al trámite liquidatario y con ello a la comunidad de bienes que condensa la universidad jurídica de la herencia. De allí que el trámite liquidatario cobre vital importancia para así permitir la realización del derecho sustancial a suceder.

Dicho esto, prevé el artículo 509 del CGP, en torno a la presentación de la partición, objeciones y aprobación, en las sucesiones, lo siguiente:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”

Caso en concreto:

Decantado lo precedente, se procede al estudio de los presupuestos legales y facticos del caso de marras y se traen a colación los preceptos legales que estipulan los requisitos esenciales e indispensables para que se pueda predicar la existencia de una sucesión como modo de adquirir el dominio:

1) Un ser humano que fallece, comúnmente conocido como causante: Se tiene en el caso de marras como causante, conforme lo establecido en el artículo 1012 del Código Civil, al señor FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, quien en vida se

identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.565.316 expedida en Sahagún, fallecido el día diecisiete (17) de julio del año dos mil diez (2010) en el municipio de Sahagún y quien tuvo como su último domicilio el municipio de San Marcos – Sucre.

2) Un conjunto de derechos patrimoniales en cabeza del causante y que forman el contenido de la transmisión hereditaria (herencia): Se tiene que, al momento de su fallecimiento, el finado FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, era titular del derecho de dominio de los siguientes bienes inmuebles:

Bien inmueble compuesto por terrenos bajos o anegadizos (**CIENAGAS**), que conforman la finca de mayor extensión de propiedad del causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, conocida en el sector de la vereda el Mamón, jurisdicción del municipio de Caimito – Sucre, con el nombre de **"EL TORMENTO"**, con una extensión superficial general de CIENTO **OCHENTA Y UN HECTAREAS (181 Has) equivalente a (1.810.000 M2)** y se encuentra conformada por **Cuatro (4) DIVISIONES**, discriminadas así:

A) EL BIEN: Bien inmueble o DIVISION denominada **LA GLORIA**, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 346 - 667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre y Referencia Catastral N° 0002000000020064000000000, ubicado en el municipio de Caimito-Sucre, vereda el Mamón, con una extensión superficial de Setenta y Ocho Hectáreas (**78 Hás**), según Resolución N° 70-124-0018-2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, determinado por los siguientes **linderos**: Por el ESTE, con predio de Rafael María Álvarez; Por el OESTE, con predio de Cristina Uribe de Herrera; Por el NORTE, con caño nombrado Los Ángeles en medio con predio de Rafael María Álvarez y Por el SUR, con finca Veragua ahora de sucesores de Francisco Ricardo.

ADQUISICIÓN: Este bien fue adquirido por el causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, mediante la Escritura Pública N° 332 del 13 de junio de 1984 de la Notaría Única de Sahagún–Córdoba, por compraventa efectuada a Jesús María Arteaga Guerra, inmueble que se encuentra registrado con la Matricula Inmobiliaria N° 346 - 667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre, con Referencia Catastral N° 00-02-0002-0064-000.

AVALUO: Este bien o división ha sido avaluado catastralmente en la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS **\$25'802.000.00 M/L**.

B) EL BIEN: Bien inmueble o DIVISION denominada **EL TORMENTO**, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 346 - 1019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre y Referencia Catastral N° 0002000000020066000000000, ubicado en el municipio de Caimito-Sucre, vereda el Mamón, con una extensión superficiaria de Sesenta y Ocho Hectáreas (**68 Hás**), según Resolución N° 29 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre, determinado por los siguientes **linderos**: Por el NORTE, con el caserío denominado Puerto Viejo y finca de Jorge Tamara, Rafael María Álvarez; Por el SUR, con finca de Aristides Montiel y Jorge Tamara; Por el ESTE, con finca de Jorge Tamara y Por el OESTE, con parte de la finca Mamonal.

ADQUISICIÓN: Este bien fue adquirido por el causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, mediante la Escritura Pública N° 427 del 04 de septiembre de 1980 de la Notaría Única de Sahagún-Córdoba, por compraventa efectuada a Regina Victoria Salgado de Álvarez, inmueble que se encuentra registrado con la Matricula Inmobiliaria N° 346 - 1019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre, con Referencia Catastral N° 00-02-002-038.

AVALUO: Este bien o división ha sido avaluado catastralmente en la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **\$14'833.000.oo M/L**.

C) EL BIEN: Bien inmueble o DIVISION denominada **ISLA SOLA**, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 346 - 4034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre y Referencia Catastral N° 0002000000020081000000000, ubicado en el municipio de Caimito-Sucre, vereda el Mamón, segregado de una finca de mayor extensión, con una extensión superficiaria de (16 Has) Ciento Sesenta Mil Metros Cuadrados (**160 M2**), determinado por los siguientes **linderos**: Por el NORTE, con Caño de Los Ángeles en medio; Por el SUR, con finca de Aristides Montiel; Por el ESTE, con predio de Filadelfo Salgado Herazo y Por el OESTE, con predio de Filadelfo Salgado Herazo.

ADQUISICIÓN: Este bien fue adquirido por el causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, mediante la Escritura Pública N° 68 del 23 de febrero de 1989 de la Notaría Única de San Marcos-Sucre, por compraventa efectuada a Rafael Antonio Salgado Giraldo, inmueble que se encuentra registrado con la Matricula Inmobiliaria N° 346 - 4034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre, con Referencia Catastral N° 00-02-002-0081.

AVALUO: Este bien o división ha sido avaluado catastralmente en la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS **\$11'824.000.00 M/L.**

D) EL BIEN: Bien inmueble o DIVISION denominado **VILLA ESTELA**, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 346 - 3337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre y Referencia Catastral N°0002000000020077000000000, ubicado en el municipio de Caimito-Sucre, vereda el Mamón, con una extensión superficiaria de (19 Has) Ciento Noventa Mil Metros Cuadrados **(190 M2)**, según Resolución N° 70-124-0019-2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, determinado por los siguientes **linderos:** Por el NORTE, con Rafael Antonio Salgado Giraldo; Por el SUR, con predio de Eloísa Uribe de Ricardo; Por el ESTE, con predio de Filadelfo Salgado Herazo y Por el OESTE, con caño en medio llamado el Zapo, en medio con Rafael Antonio Salgado Giraldo.

ADQUISICIÓN: Este bien fue adquirido por el causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, mediante la Escritura Pública N° 205 del 19 de mayo de 1997 de la Notaría Única de San Marcos–Sucre, por compraventa efectuada a Nicolás Sierra Regino, inmueble que se encuentra registrado con la Matricula Inmobiliaria N° 346 - 3337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre, con Referencia Catastral N° 00-02-0002-0074-000.

AVALUO: Este bien o división ha sido avaluado catastralmente en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS **\$4'697.000.00 M/L.**

Bien inmueble compuesto por terrenos Altos de sabana (TIERRA ALTA), que conforman la finca de mayor extensión de propiedad del causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, conocida en el sector del Crucero, San Antonio, La Corocita y Los Chibolos, jurisdicción del municipio de Sahagún – Córdoba, con el nombre de **"LA VICTORIA"**, con una extensión superficiaria general de **CIENTO TREINTA Y TRES HECTAREAS (133 Has)** equivalente a **(1.330.000 M2)** y se encuentra conformada por **Cuatro (4) DIVISIONES**, discriminadas así:

A) EL BIEN: Bien inmueble o DIVISION denominada **LA VICTORIA**, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 148 - 8637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún-Córdoba y Referencia Catastral N° 0002000000270070000000000, ubicado en la región de la Corocita corregimiento del Crucero municipio de Sahagún-Córdoba, con una extensión superficiaria de Ciento Siete Hectáreas **(107 Hás)**, determinado por los siguientes **linderos:** Por UN LADO, con

predio de Amelia Oviedo; Por el OTRO LADO, con predio de Julio Gómez y Miguel María Cerpa; Por OTRO LADO, con finca de Pedro Villalba, Por el OTRO LADO, con finca de José Lorenzo Vega Lobo y Eufrasio Vega Lobo y por EL OTRO LADO, con finca de Emiro Hoyos Jaraba, Ángel María Hoyos y Filadelfo Isaías Salgado Herazo.

ADQUISICIÓN: Este bien fue adquirido por el causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, mediante Sentencia judicial de Declaración de Pertenencia del 10 de Agosto de 1976 del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sahagún, Córdoba, protocolizada mediante Escritura Pública N° 164 del 27 de abril de 1977 de la Notaría Única de Sahagún-Córdoba, inmueble que se encuentra registrado con la Matricula Inmobiliaria N° 148 - 8637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún-Córdoba, con Referencia Catastral N° 00020000002700700000000000.

AVALÚO: Este bien o división ha sido avaluado catastralmente en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS \$ **389'374.000.00 M/L.**

B) EL BIEN: Bien inmueble o DIVISION denominada **SANTA ISABEL**, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 148 - 24681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún - Córdoba y Referencia Catastral N° 0002000000270039000, ubicado en el municipio de Sahagún - Córdoba, corregimiento de San Antonio, con una extensión superficial de Doce Hectáreas (**12 Hás**), determinado por los siguientes **linderos:** Por el NORTE, con predio de Filadelfo Salgado Herazo; Por el ESTE, con predio de los hermanos Vega Lobo; Por el SUR, con predio de Cesar Barreto y Por el OESTE, con predio de Santiago García hoy de Pedro Villalba.

ADQUISICIÓN: Este bien fue adquirido por el causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, mediante Compraventa de derechos herenciales dentro de la sucesión de la finada María Amelia Verona O, mediante Escritura Pública 697 del 12 de agosto de 1993 de la Notaría Única de Sahagún-Córdoba. Inmueble que se encuentra registrado con la Matricula Inmobiliaria N° 148 - 24681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún-Córdoba, con Referencia Catastral N° 0002000000270039000.

AVALÚO: Este bien o división ha sido avaluado catastralmente en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ **42'420.000.00 M/L.**

C) EL BIEN: Bien inmueble o DIVISION conocida como **LOS CHIBOLOS**, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 148 - 18342 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Sahagún-Córdoba y Referencia Catastral N° 0002016080000, ubicado en el municipio de Sahagún-Córdoba, vereda Los Chibolos, con una extensión superficial de Seis Hectáreas y media (**6 Hás – 5.000 M2**), determinado por los siguientes **linderos**: Por el NORTE, con predio de María Petrona Madrid de Hoyos; Por el SUR, con predio de Teófilo Rivera camino en medio; Por el ESTE, con predio María Petrona Madrid de Hoyos y Por el OESTE, con predio de Medardo Herazo, Filadelfo Salgado Herazo y María Petrona Madrid de Hoyos.

ADQUISICIÓN: Este bien fue adquirido por el causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, mediante Escritura Pública N° 506 del 25 de agosto de 1989 de la Notaría Única de San Marcos-Sucre, por compraventa efectuada a la señora María Petrona Madrid de Hoyos. Inmueble que se encuentra registrado con la Matricula Inmobiliaria N° 148 - 18342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún-Córdoba, con Referencia Catastral N° 00-02-016-080-000. **AVALUO:** Este bien o división ha sido avaluado catastralmente en la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS **\$10.826.000.oo M/L.**

D) EL BIEN: Bien inmueble o DIVISION denominada **LA COROCITA**, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 148 - 6135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún-Córdoba y Referencia Catastral N° 0002000000270123000000000, ubicado en el municipio de Sahagún-Córdoba, vereda Los Chibolos, con una extensión superficial de Siete Hectáreas y media (**7 Hás – 5.000 M2**), determinado por los siguientes **linderos**: Por el ESTE, con predio de María Petrona Madrid de Hoyos; Por el OESTE, con predio de Rafael Emiro Hoyos Jaraba; Por el NORTE, con predio del comprador denominado La Victoria y Por el SUR, con predio de Cesar Arrieta.

ADQUISICIÓN: Este bien fue adquirido por el causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, mediante Escritura Pública N° 346 del 6 de julio de 1981 de la Notaría Única de Sahagún-Córdoba, por compraventa efectuada al señor Ángel María Hoyos Madrid. Inmueble que se encuentra registrado con la Matricula Inmobiliaria N° 148 - 6135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún-Córdoba, con Referencia Catastral N° 0002000000270123000000000.

AVALÚO: Este bien o división ha sido avaluado catastralmente en la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS **\$17'823.000.oo M/L.**

3) Uno o varios sujetos a quienes han de transmitirse los bienes de la herencia: Revisado el expediente se pudo constatar que el causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°1.565.316 tuvo descendencia, conformada por los señores:

- ALBERTO JOSÉ SALGADO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.712.924 expedida en Barranquilla.
- FILADELFO MANUEL SALGADO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.876.796 expedida en San Marcos.
- GABRIEL DAVID SALGADO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.877.557 expedida en San Marcos.
- CARLOS ISAIAS SALGADO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.877.252 expedida en San Marcos.
- RAFAEL ANTONIO SALGADO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.881.598 expedida en San Marcos.
- ANGELA VICTORIA SALGADO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.942.212 expedida en San Marcos.
- NELLYS CRISTINA SALGADO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.940.321 expedida en San Marcos.
- ANA CECILIA SALGADO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.946.191 expedida en San Marcos.
- ANGELA ELVIRA SALGADO OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.239.266 expedida en Zaragoza Antioquia.
- ANA CRISTINA LÓPEZ MONTERROZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.045.067 expedida en Sahagún, en representación de su hijo fallecido LUIS MIGUEL SALGADO LÓPEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 10.878.117.
- OMAIRA ISABEL SALGADO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.582.948 expedida en Sahagún.

Quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Analizados los anteriores requisitos, se puede concluir que se cumplen a cabalidad con los presupuestos sustanciales de la sucesión por causa de muerte, aunado al hecho que en el aspecto procesal, el trabajo de partición fue aportado dentro del término concedido, puesto en traslado a las partes, y el mismo venció sin objeción alguna, por lo que no le queda otra opción al Despacho que aprobar el mismo.

Teniendo en cuenta que la presente sentencia versa sobre bienes sujeto a registro, se ordenará la inscripción de esta, al igual que las hijuelas detalladas en el trabajo de partición en la Oficina de Instrumentos Públicos de este municipio, y su protocolización en la Notaria Única del Círculo de San Marcos, lugar del proceso.

CONCLUSIÓN

En razón a todo lo anteriormente expuesto este Despacho procederá a impartir aprobación al trabajo de partición presentado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°1.565.316, fallecido en el municipio de Sahagún - Córdoba, el día diecisiete (17) de Julio del año dos mil diez (2010), siendo su último domicilio el municipio de San Marcos - Sucre, por cumplir con las formalidades prescritas en el artículo 509 del CGP.

V. DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS -SUCRE**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada del causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°1.565.316, fallecido en el municipio de Sahagún - Córdoba, el día diecisiete (17) de Julio del año dos mil diez (2010), siendo su último domicilio el municipio de San Marcos - Sucre. -

SEGUNDO: INSCRÍBASE la partición y este fallo en los folios o libros de registro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, y en la Notaria Única del Círculo de San Marcos, lugar del proceso. -

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaria Única del Círculo de San Marcos, lugar del proceso y déjese constancia de ello en el expediente. **Expídanse** las copias que el caso amerite. -

CUARTO: EJECUTORIADA esta sentencia, para efectos de la inscripción y protocolización ordenada en los numerales anteriores, por secretaría y a costa de los interesados expídanle las copias auténticas necesarias.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente y désele salida una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal line crossing it, with some additional scribbles below.

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ

JUEZ. -